

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 28 de Julio de 1910.

NUMERO 1184

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 36.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Reglamento provisional, interno de la Secretaría de Gobierno y Justicia. 965

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza. 969
Carta de Naturaleza. 965

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 77 de 1910, de 23 de Julio por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria. 966

Decreto número 78 de 1910, de 26 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria. 966

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica número 15 y Resolución. 967

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica número 20,032 y Resolución. 967

Certificado de registro de marca de fábrica número 221. 967

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Contrato número 19 de 7 de Julio de 1910. 937

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Julio de 1910. 967

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Julio de 1910. 967

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Julio de 1910. 967

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Julio de 1910. 968

Provincia de Veraguas.

Gobernación de la rovinola.

Contrato número 52 de 13 de Julio de 1910. 968

Contrato número 54 de 13 de Julio de 1910. 968

Contrato número 60 de 25 de Julio de 1910. 968

Avisos oficiales. 968

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

REGLAMENTO

provisional, interno de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

DEL SUBSECRETARIO.

El Subsecretario al distribuir la correspondencia marcará sobre cada documento la Sección que deba darle curso y adherirá sendos memorandums que expresen breve y sintéticamente el curso que se le deba dar al respectivo asunto de conformidad con las instrucciones recibidas del señor Secretario, a quien consultará todo negocio importante, antes de ponerlo al Despacho.

Se consultará asimismo todo lo que se relacione con lo siguiente:

1º La expedición de decretos y resoluciones.

2º Los asuntos contenciosos de la clase que sean.

3º Los negocios de carácter económico.

El Subsecretario hasta nueva orden firmará los pases del Ferrocarril de Panamá, los vales contra el Banco Hipotecario y Prendario de los empleados, órdenes para la adquisición de materiales y útiles y las cuentas que correspondan al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario llevará por sí mismo los siguientes apuntes:

Memorandum de todos los asuntos cuyo despacho esté en consideración del señor Secretario ó a especial estudio de los Jefes de Sección.

Cuenta de las multas, suspensión y demás penas impuestas a los empleados subalternos.

Cuenta de los vales girados contra el Banco Hipotecario por el personal expresado.

DE LOS JEFES DE SECCION.

Corresponde particularmente a los Jefes de Sección respecto de lo especificado en el inciso 1º y en el 7º del artículo 73 de la Ley 14 de 1909:

1º La redacción de todo escrito que haya de formularse en la Sección respectiva.

2º Hacer al Subsecretario las observaciones que crean justas y razonables con referencia al curso que haya dispuesto el Subsecretario le sea dado a la correspondencia de acuerdo con el sentir e indicaciones verbales del señor Secretario y a los asuntos que estén a Resolución.

3º Informar al Subsecretario de cualesquiera órdenes directas que reciban del Sr. Secretario reformativa de las disposiciones del Subsecretario.

4º Presentar al señor Secretario todos los Sábados en la tarde, un informe demostrativo del estado en que se encuentren los negocios pendientes que cursen en la respectiva Sección.

5º Avisar al Subsecretario cuando

alguno de los Oficiales no tenga trabajo alguno que hacer, para que aquél pueda utilizar los servicios de dicho empleado subalterno en asuntos de otra Sección de carácter urgente.

6º Informar al Subsecretario respecto de las órdenes que sobre expedición de Decretos reciban los Jefes de Sección directamente del señor Secretario.

DEL OFICIAL 1º

El Oficial 1º vigilará especialmente el trabajo encargado a los Oficiales 2º y 3º, y ayudará al Jefe de la Sección auxiliándolo, si fuere menester, en todas las labores que estén encomendadas en virtud de la Ley y de este Reglamento a aquel empleado

DE LOS OFICIALES 2º Y 3º

Corresponde exclusivamente a los Oficiales 2º y 3º además de cualquier otro trabajo que se les encomiende, sacar copias, hacer las entradas de los libros que se lleven en la Sección y formular autenticaciones de firmas, dirigir sobres, entregar la correspondencia a los Porteros, llevar el archivo provisional y en general atender a todo trabajo cuya fórmula general de Despacho sea igual siempre.

LIBROS QUE DEBERAN LLEVARSE EN LAS SECCIONES.

Para todas las Secciones.

Un libro de decretos.

Un libro de contratos.

Especialmente para la Sección de Gobierno.

Un libro del movimiento mensual del personal.

Un libro de resoluciones.

Un libro de recortes de la GACETA de las publicaciones hechas de todos los actos oficiales correspondientes a la Sección.

Un libro de circulares.

Un libro de registro de los indígenas que toman pensión por cuenta del Tesoro Nacional.

Un libro de registro de autenticaciones de firmas y certificaciones de copias.

Un libro para copiar las consultas y las resoluciones de éstos en forma de notas.

Un libro de anotación de los permisos concedidos a ciertas naves que puedan zarpar con dirección a Colombia.

Un libro de entrega de correspondencia.

Especialmente para la Sección de Justicia.

Un libro de resoluciones.

Un libro de registro con forma sinóptica de las sociedades de seguros de incendios, compañías por acciones, clubs de recreo, centros literarios e industriales de cualquiera clase a las que se haya aprobado sus estatutos ó se les haya concedido personería jurídica.

Un libro del movimiento del personal del Ministerio Público y de Justicia.

Un libro de anotación sinóptica del movimiento de conversión de penas a los reos, que exprese los siguientes detalles: Las condiciones generales

968

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	26.897,89½
Entradas de hoy....."	2.425,46
Salidas.....B	29.327,35½
Suma....."	5.069,52

Existencia en caja.....B 24.257,83½

Panamá, Julio 26 de 1910.

El Cajero, J. M. Alsamora.

Provincia de Veraguas

CONTRATO NUMERO 52.

Los suscritos, á saber: José Manuel de Adames, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en nota número 995, de 21 de Marzo último, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Rómulo Vázquez en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A suministrar puestos en el sitio de la obra, el cascajo y arena necesarios para la construcción de un piso de concreto armado sobre los estribos existentes en la quebrada de «Rincón Largo».

2. A acarrear los materiales cemento, rieles y varillas de hierro suministrados por el Gobierno, desde Puerto Mutis hasta el sitio de la obra.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, una vez terminado el suministro y acarreo de materiales en cantidad suficiente para la obra, la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas, á los ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Gobernador,

J. M. DE ADAMES.

El Contratista,

R. RÓMULO VÁSQUEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 13 de Julio de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 54.

Los suscritos, á saber: José Manuel de Adames, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en nota número 995 de 21 de Marzo último, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Rómulo Vázquez, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A suministrar puestos en el sitio de la obra, el cascajo y arena necesarios para la construcción de un piso de concreto armado sobre los estribos existentes en la quebrada del «Pozo de Puerto Mutis».

2º A acarrear los materiales cemento, rieles y varillas de hierro suministrados por el Gobierno, desde Puerto Mutis hasta el sitio de la obra.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, una vez terminado el suministro y acarreo de materiales en cantidad suficiente para la obra, la suma de CIENTO VEINTE Y CINCO BALBOAS (B. 125.00).

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas, á los ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Gobernador,

J. M. DE ADAMES.

El Contratista,

RÓMULO VÁSQUEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 13 de Julio de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 60.

Los suscritos, José Manuel de Adames, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por la Secretaría de Fomento en oficio número 4476 de 29 de Diciembre último, quien en adelante se denominará el Gobierno y Jesús López en su propio nombre, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A construir ciento veinte metros (120 m) de carretera ó camellón en el sitio de «Los Cerritos», camino de esta ciudad á Aguadulce, ó sea el noveno [9º] trayecto de la carretera que construye en dicho lugar;

2º A construir dicho camellón ó carretera de cinco metros de ancho con cunetas de uno á otro lado, las cuales llevarán lo menos un metro, sesenta centímetros de ancho en la parte superior, cincuenta centímetros de ancho en el fondo y cincuenta centímetros de profundidad;

3º A hacer en todo el trayecto señalado, rellenos á la altura necesaria para buscar el nivel de las alcantarillas, ó por lo menos que las gradientes que presenten sean muy reducidas; así como también á hacer todos los cortes necesarios con igual fin;

4º A construir dicho camellón con toda la solidez necesaria cubriendo toda su superficie con veinte centímetros de cascajo que sacará del «Cerro del Macano» y apisonará debidamente.

5º En todo lugar en donde no hubiere rellenos ó terraplén en el camellón, éste será siempre de cinco metros de ancho en la parte superior y las cunetas irán siempre á siete metros de distancia una de otra, á fin de que el terraplén no caiga sobre las cunetas;

6º A hacer la carretera por la línea indicada por el Ingeniero señor Stine, siguiendo en todo caso las instrucciones del Gobernador en cuanto á los cortes y rellenos que deban hacerse y al material que deba emplearse;

7º A hacer el trabajo indicado, inclusive cortes, rellenos, cunetas y colocación de cascajo, á razón de dos balboas (B. 2.00) por cada metro lineal de carretera, precio acordado con el Ingeniero señor Stine;

8º A construir, si el Gobierno se lo exige y por el mismo precio doscientos sesenta metros más de carretera.

El Gobierno se compromete.

A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, la suma de dos balboas (B. 2.00) por cada metro lineal de carretera que construya y sea recibido á satisfacción del Gobierno, ó sea un total de DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B. 240.00) por los ciento veinte metros [120 m] contratados.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Santiago, á los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Gobernador,

J. M. DE ADAMES.

El Contratista,

JESÚS LÓPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Panamá, Julio 25 de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Avisos Oficiales

AVISO.

El suscrito

Alcalde Municipal del Distrito Capital, En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

HACE SABER:

Que en la Zahurda se encuentran depositados por orden de esta Alcaldía las bestias que en seguida se describen:

Un caballo color moro de 11 cuartas de alto marcado á fuego las siguientes iniciales: Y. T. A.

Otro colorado, de (5) cinco cuartas de alto marcado á fuego así:

Se fija el presente aviso en el Despacho, en los kioscos de Santa Ana y Lesseps de esta ciudad con el fin de emplazar á los dueños de dichos semovientes que hagan valer sus derechos en término de treinta (30) días, y pasado este plazo nadie se hubiere dado serán vendidos en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Julio 11 de 1910.

FEDERICO BOYD.

Enrique Lovergne, Secretario.

[3 vs.—3].

Distrito Municipal de La Pintada

AVISO.

En cumplimiento del artículo 100 de la Ordenanza número 87 de 1896.

SE HACE SABER:

Que en poder del señor José Guardia se encuentra depositada una vaca parida de ternera hembra de color amarilla reblanqui marcada con estos fierros Jw—Fn en el anca, paleta del lado izquierdo y á la cortada la punta de ambas orejas modo de una tijera.

Dicho animal fue denunciado por el señor Valentín Torres que vagaba el sitio de «Cerro Colorado» y no tiene dueño conocido hágalo dentro del término señalado por ley; pasado el cual se venderá en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Julio 9 de 1910.

El Alcalde,

MARCIAL CARLÓ.

El Secretario de la Alcaldía,

Trinidad Arosemena.

(3 vs. 3)

Banco Hipotecario y Prendas de la República

AVISO.

El día diez y nueve de Agosto próximo, se pondrá en licitación pública una finca de propiedad de Juan Diego Pontón, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro. Dicha finca se denomina Santa Ana y consiste en casas de madera y zinc y ciento cuarenta manzanas sembradas de cacao, plátanos y legumbres y linderos son: por el Norte, predio del doctor Carlos Alfredo Vaz por el Sur, el mar; por el Este, predio de la sucesión de don Pedro López y por el Oeste, el mar.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo que ha sido hecho en la suma de B. 1.116,66. Para ser postor hábil es necesario consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo.

El remate comenzará en la Oficina del Banco á las diez de la mañana y la adjudicación se hará á las cuatro [4 p.m.] del mismo día.

El Secretario,

H. Patiño.

(8 vs.—6).

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES

El Subsecretario,

Angel M. Herrera,

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica,

Número 15.

Señor Secretario de Fomento;

Yo que suscribo, Abraham Jesurun Jr., Abogado de esta residencia, en mi carácter de apoderado sustituto de «The St. Thomas Bay Rum Company» del domicilio de St. Thomas (Antilla danesa), solicito de Ufa se sirva disponer el cumplimiento de las formalidades preliminares prescritas en la ley que trata de las patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; y que, una vez expirado el término que la misma ley señala, se lleve a efecto el registro de la marca de fábrica número 15, de la clase 43ª, y se expida el correspondiente certificado a favor de la dicha Sociedad «The St. Thomas Bay Rum Company», única y exclusiva propietaria de ella.

La dicha marca consiste principalmente en una hoja de malagueta de color verde, en la cual aparecen impresas con caracteres blancos: en la mitad superior, las palabras «DOUBLE DISTILLED»; y en la mitad inferior, la inscripción BAY RUM, también en tipos blancos pero de mayor tamaño. Tanto la dicha hoja de malagueta y las mencionadas inscripciones, como las que dicen ST. THOMAS—THE ST. THOMAS BAY RUM COMPANY y ST. THOMAS—D. W. I., aquella en la parte cimera y éstas debajo de la hoja en referencia, figuran en un marbete rectangular de papel blanco con orla verde.

La clase de mercancía en que se usa la marca descrita, es la del líquido espirituoso y aromático, producto de la destilación de la malagueta, conocido generalmente con el nombre de BAY RUM, en cuyas botellas se adhiere el dicho marbete.

A esta solicitud acompaño:

a) El mandato notarial y la correspondiente sustitución que acredita mi personería.

b) Comprobante de que la marca de fábrica de que se trata ha sido registrada en el país de su procedencia.

c) Tres ejemplares del marbete de la misma marca: todos tres firmados al respaldo y dos de ellos con sendas estampillas.

d) La prueba de haberse pagado el impuesto fiscal, y

e) Constancia de haber sido cubierto el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 20 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, 21 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior petición en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica.

Número 20,062.

Señor Secretario de Fomento

En ejercicio del mandato que para el efecto me ha sido conferido, yo el abajo firmado Abraham Jesurun Jr., Abogado de esta residencia, solicito de Ufa se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades necesarias para que sea registrada la marca de fábrica número 20,062 de la clase 27ª, que a continuación describe; y expedido el correspondiente certificado a la Sociedad denominada «The York Street Flax Spinning Company, Limited, de Belfast en Irlanda», única y exclusiva propietaria de dicha marca.

Esa marca que es la que se representa en el adjunto facsimile estampado con tinta negra en un marbete rectangular de papel blanco, consiste esencial y especialmente en un escudo, que ocupa el medio del mismo marbete; y un haz de lino en flor y la inscripción INDUSTRIA PERMANENTE, que aparecen en la parte superior é inferior respectivamente, del mencionado escudo; pero independientemente, sin conexión con él.

La clase de mercancía en que desde muchos años atrás se ha venido usando y se usa actualmente la marca descrita, es la de telas blancas y de color, de hilo ó lino; pero sus propietarios se reservan el derecho de usarla en otras clases de géneros y de variar el tamaño y color del marbete, las figuras y los caracteres de la inscripción en referencia.

A esta solicitud van anexas las siguientes piezas:

a) La que comprueba que la marca de fábrica de que se trata ha sido registrada en el país de su procedencia;

b) Tres ejemplares de esa marca: dos de ellos con sendos timbres adheridos y todos tres firmados al respaldo;

c) El poder que acredita mi personería;

d) Los recibos que comprueban el pago del impuesto fiscal y el del valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Julio 23 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá—Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, 23 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL; y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2).

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 221.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores «A. P. Ordway & Co.» de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderados legales, señores Benedetti Hermanos, ocurrieron al Poder Ejecutivo en so-

licitud del registro de una marca de fábrica que emplean para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal que ellos confeccionan; la cual marca consiste en la denominación de la preparación que en el idioma inglés es «Dr. Kaufmann's Sulphur Bitters», y en el castellano «Amargo Sulfuroso del Doctor Kaufmann», y se usa indistintamente en uno ú otro idioma, según las exigencias del comercio, sin que en nada se altere el carácter distintivo de la marca. Las palabras comprendidas en esta denominación están impresas en letras mayúsculas de tipo muy grueso; entre las palabras «Dr. Kaufmann's» y «Sulphur Bitters» hay una figura que representa un broquel con monograma de las letras A. P. O. en el centro. La marca se imprime en rótulos que se adhieren a los envases y paquetes que contienen la preparación, y á veces se imprime ó se estampa directamente sobre esos envases y paquetes. Dicha marca se usa también en otros modos acostumbrados en el comercio para anunciar el artículo é indicar su origen, y la casa propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella, que es, como antes queda expresado, «Doctor Kaufmann's Sulphur Bitters».

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 1110 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Abril último, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo ordena la Ley,

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud, que reposan en el archivo de la expresada Secretaría;

Y que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, en virtud de la Resolución número 25, de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, de Panamá, por los señores A. P. Ordway & Co., Químicos Fabricantes, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto se se expide este certificado, en Panamá, el día 21 de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

CONTRATO NUMERO 19.

Los suscritos, á saber: Juan B. Sáenz, Administrador Principal de Correos de Aguadulce, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José María Calvo, por la otra, que se seguirá llamando el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, á saber:

1º José María Calvo, da en arriendo para que sirva de oficina para la Administración de Correos de Aguadulce, una casa baja de concre-

to situada en la calle de «Obispo» de esta ciudad, pintada y blanqueada de 18) ocho metros de frente, por de (11) once de fondo, dividida en cuatro departamentos, por tablas de tabla machihembrada.

El Gobierno pagará al señor José María Calvo, por este arriendo, suma de (10) diez balboas por mensualidades vencidas, por el término de doce meses á contar del 1º de Agosto próximo; considerándose renovado este contrato, si á su expiración, las partes contratantes no disponen lo contrario; comprometiéndose además á entregar el edificio en el mismo estado que lo recibe, salvo caso fortuito.

Este contrato no surtirá sus efectos, si no fuere aprobado por el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Hecho por triplicado en Aguadulce, á cuatro de Julio de mil novecientos diez.

Juan B. Sáenz.—José María Calvo.

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. Panamá, Julio 7 de 1910.

Aprobado.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

M. J. Chevalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....B	31,028.55
Entradas....."	6,173.06
Suma.....B	37,201.61
Salidas....."	13,834.80
Existencia en caja....B	23,366.80

Panamá, Julio 21 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior.....B	21,545.85½
Entradas de hoy....."	2,847.44
Suma.....B	24,393.29½
Salidas de hoy....."	6,766.88½
Existencia para mañana..B	17,626.41

Panamá, Julio 23 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B	17,626.41
Entradas de hoy....."	59,938.59½
Suma.....B	77,565.00½
Salidas de hoy....."	50,673.11
Existencia para mañana..B	26,891.89½

Panamá, Julio 25 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Proyecto presentado al señor Secretario, por el Subsecretario del Despacho,
AIZPURI AIZPURI.
Panamá, 27 de Julio de 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,
A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Francisco Ortuño Navarro ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el 23 del presente, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá, mayor de diez años; mayor de edad y casado, de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 21 de Junio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Francisco Ortuño Navarro declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Bonifacio Luis Bernal ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el 23 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá, mayor de edad y casado, de profesión licorista; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 21 de Junio próximo pasado,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Bonifacio Luis Bernal declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refren-

HORAS DE SERVICIO.

Las horas de servicio obligatorio son de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.; pero en casos excepcionales o urgentes puede el Subsecretario ordenar la extensión de los términos expresados.

A los empleados que lleguen a la Oficina después de las 8.30 a. m. o 2.30 p. m. se les descontará en cada caso $\frac{1}{2}$ día de labor. Las faltas de asistencia sin excusa aceptable (enfermedad, mandato judicial o licencia), serán penados descontando al fin del mes doble del tiempo perdido.

Es prohibido a todos los empleados ausentarse de la respectiva Oficina durante las horas de trabajo sin permiso del Subsecretario.

Se hacen responsables de indisciplina los empleados que disputen, hablen en alta voz, se formen en grupos para conversar, o permanezcan en el balcón por tiempo apreciable. La reincidencia en estas faltas será penada con multas a juicio del Subsecretario.

Es prohibido a los empleados pedir pasajes o concesiones especiales para terceras personas.

ARCHIVOS SECCIONALES.

Para el arreglo de los archivos de las Secciones se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1ª La correspondencia, inventarios y recibos relativos a existencia y suministro de muebles, libros de consulta, útiles de escritorio y demás cosas a cargo de las Oficinas Públicas dependientes del Departamento de Gobierno y Justicia, se archivarán en una cajilla especialmente destinada para tal fin.

2ª Cuando hubiere en las cajillas de los archivos de las Secciones, documentos que correspondan a nueve meses de labor, se arreglarán convenientemente en legajos rotulados los que se refieran al trabajo de los primeros seis meses, para que sean archivados en el Archivo de la Secretaría; dejando los documentos correspondientes a los tres últimos meses en los archivos provisionales de las Secciones para las referencias o consultas que de aquéllos haya que hacer.

3ª El procedimiento arriba descrito será adoptado comenzando con los documentos que lleven fecha de Enero de 1910.

NUMERACION DE NOTAS, TELEGRAMAS Y CIRCULARES.

A partir de la fecha de las presentes notas reglamentarias la numeración de los oficios, circulares, telegramas y, en general, todo documento que lleve número de orden, del Despacho de la Secretaría, se hará en la forma siguiente:

La Sección de Gobierno seguirá usando además de los números de orden y junto a las cifras que correspondan, la letra A; la Sección de Justicia en iguales términos la letra B; la de Fuerza Pública la letra C; y la de Asuntos Varios la letra D.

DE LOS PORTEROS.

Los Porteros obedecerán las órdenes de todos los empleados de la Secretaría siempre que no sea en contra de lo dispuesto por empleados de superior categoría o cuando se hallen en cumplimiento de comisión que se les haya encargado antes, circunstancia que deben expresar al excusarse.

Los Porteros se turnarán por semana en el servicio del cierre de los locales del Despacho, teniendo cada uno la obligación, una vez, durante su turno, de hacer lavar bien el piso de todas las oficinas.

El Portero especial de la Oficina del Jefe del Despacho, cuando éste se halle ausente estará sometido a las órdenes de los empleados de la Secretaría al igual de los demás porteros y no podrá en ningún caso excusarse de las obligaciones comunes de éstos: aseo de locales y cierre por turno de las respectivas puertas.

Es prohibido a los Porteros discutir las órdenes de los empleados de la Secretaría.

Cualquiera mala inteligencia debe ser traída para su dilucidación ante el Subsecretario.

Elito cometido, lugar en cometido, Juez que sentenció, instancia, tiempo de condena, tiempo de prisión, fecha de la petición de liberación, número y fecha de la resolución, favorable o negativa, favorable o convertido (o tiempo rebajado o convertido).

Un coplador de providencias dictadas en juicios administrativos.

Un libro anotador de los libros de consulta que se provean por dicha Sección.

Un libro de recortes de las publicaciones hechas en la GACETA OFICIAL.

Un libro de entradas y salidas de los exhortos que se emitan de trámite internacional con expresión sintética de detalles pertinentes.

Un libro de entrega de correspondencia.

Un libro coplador de circulares.

Un libro coplador de las resoluciones que se den en forma de trámites ciertas consultas; y de certificados expedidos en general.

Especialmente en la Sección de Asuntos Varios.

Un libro de resoluciones.

Un libro de la cuenta pasiva.

Un libro de personal de Correos y Telégrafos de nombramiento de este Despacho.

Un libro de anotación de los muebles, libros y delegaciones para éstos que se hagan a las Oficinas públicas dependientes del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Un libro de registro de cuentas.

Un libro de registro de oficios recibidos.

Un libro de entrega de correspondencia.

Un libro de certificados expedidos.

Un libro de datos generales: Edificios que ocupan todas las oficinas de la República dependientes de la Secretaría de Gobierno y Justicia; contratos que se hagan al respecto, propietarios de la casa y todos los demás detalles de precio, comodidad etc. etc.

Un libro de copiar circulares.

Especialmente en la Sección de Fuerza Pública.

Un libro de Resoluciones.

Un libro de personal y distribución de éste en la República.

Un libro del Fondo de Auxilios y Gratificaciones (toda la República).

Un libro del Material de Policía, armamento, municiones, útiles etc.

Un libro de Certificaciones y consultas por notas.

Un libro de recortes de la GACETA OFICIAL.

Un libro de Circulares.

Un libro de entregas de correspondencia.

Un libro de entradas y salidas de las averiguaciones sumarias o juicios contra los miembros del Cuerpo enviados a la consideración del señor Secretario, con expresión del curso dado.

Un libro de certificados expedidos a los miembros del Cuerpo.

DEL ARCHIVERO DE LA SECRETARÍA

El Archivero de la Secretaría depende especialmente de la Sección de Gobierno; pero a todos los Jefes de Sección les será entregado, por el Archivero, lo que soliciten para efectos del servicio, otorgando el correspondiente recibo. Los Oficiales harán los pedidos por conducto de sus respectivos Jefes.

Tanto el Archivero Nacional como el de la Secretaría están sometidos al presente Reglamento, al igual de los demás empleados dependientes de la misma.